

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL OCTAVO ADDENDUM AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OIMR ENTRE MAYU TELECOMUNICACIONES S.A.C. Y TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00002-2024-GG-DPRC/COIR
FECHA	:	9 de febrero de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ANALISTA DE POLITICAS REGULATORIAS	GEANCARLO FLORES CALDERÓN
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
	SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar el denominado “Octavo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural” (en adelante, *Octavo Addendum*) suscrito el 9 de enero de 2024 entre Mayu Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, Mayu) y Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las Partes

Mayu es un Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) que cuenta con su respectivo registro según la Resolución Directoral N° 093-2016-MTC/27. Asimismo, cuenta con concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 003-2016-MTC/01.03.

Telefónica es una empresa que cuenta con concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional, para brindar el servicio de comunicaciones personales, telefonía móvil, portador local, portador de larga distancia nacional e internacional, telefonía fija en la modalidad de abonados y teléfonos públicos; y el servicio de distribución de radiodifusión por cable¹.

2.2. Marco Normativo

La Tabla N° 1 describe las normas que regulan la operación de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, OIMR) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten la provisión de facilidades de red a los Operadores Móviles con Red (en adelante, OMR).

TABLA N° 1. MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OIMR en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	04/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OIMR, entre otros aspectos.

¹ Para mayor detalle sobre los títulos habilitantes de Telefónica, ver:

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1348611/0001%20Concesiones%20de%20Servicios%20P%C3%BAblicos.pdf.pdf>



N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Normas Complementarias aplicables a las facilidades de red de los OIMR (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 059-2017-CD/OSIPTTEL.	28/04/2017	Define las condiciones y los procedimientos que permiten a los OIMR proveer a los OMR facilidades de red de acceso y transporte, las reglas técnicas y económicas de la provisión, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de provisión, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL.	14/09/2012	El numeral 18.2 del artículo 18° de las Normas Complementarias establece que sobre las garantías derivadas de la relación de provisión de facilidades entre el OIMR y el OMR son de aplicación los artículos 96°, 97°, 98° y 99° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

2.3. Sobre el Contrato y sus adendas

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución	Fecha de emisión	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 487-2016-GG/OSIPTTEL	26/09/2016	<p>Osiptel aprobó el Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, Contrato Principal) suscrito el 13 de mayo de 2016 entre Telefónica y Mayu; junto a las modificaciones efectuadas por el denominado Primer Addendum al Contrato Principal (en adelante, Primer Addendum), suscrito el 15 de agosto de 2016.</p> <p>El referido contrato y su adenda detallan los términos y condiciones mediante los cuales Mayu brindará el servicio de facilidades de acceso y transporte en áreas rurales y/o preferente interés social a Telefónica.</p>
2	Resolución de Gerencia General N° 070-2018-GG/OSIPTTEL	12/04/2018	<p>Osiptel aprobó el denominado Segundo Addendum al Contrato Principal (en adelante, Segundo Addendum), suscrito el 20 de febrero de 2018.</p> <p>La referida adenda modifica el numeral 2 del Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal.</p>
3	Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG/OSIPTTEL	03/09/2020	<p>Osiptel observó el denominado Tercer Addendum al Contrato Principal (en adelante, Tercer Addendum), suscrito el 30 de julio de 2020.</p> <p>La referida adenda reemplaza el íntegro del Anexo III - Condiciones Económicas y modifica el numeral</p>



			1 del literal I del Anexo II - Condiciones Técnicas del Contrato Principal.
4	Resolución de Gerencia General N° 264-2020-GG/OSIPTEL	21/10/2020	Osipitel aprobó el denominado Cuarto Addendum al Contrato Principal (en adelante, Cuarto Addendum), suscrito el 2 de octubre de 2020. La referida adenda incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG/OSIPTEL. (reemplazo del Anexo II -Condiciones Técnicas y modificación del ítem 1.2 del numeral 1 del Anexo V -Procedimiento para la entrega de información).
5	Resolución de Gerencia General N° 210-2021-GG/OSIPTEL	17/06/2021	Osipitel aprobó el denominado Quinto Addendum al Contrato Principal (en adelante, Quinto Addendum), suscrito el 26 de mayo de 2021. La referida adenda modifica el numeral 2 del Anexo III -Condiciones Económicas del Contrato Principal.
6	Resolución de Gerencia General N° 00103-2022-GG/OSIPTEL	31/03/2022	Osipitel observó el Sexto Addendum, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación.
7	Resolución de Gerencia General N° 00136-2022-GG/OSIPTEL	29/04/2022	Osipitel aprobó el denominado Séptimo Addendum al Contrato Principal (en adelante, Séptimo Addendum), suscrito el 18 de abril de 2022. La referida adenda incorpora las observaciones formuladas mediante Resolución de Gerencia General N° 103-2022-GG/OSIPTEL.
8	Resolución de Consejo Directivo N° 00288-2023-CD/OSIPTEL	26/10/2023	Osipitel aprobó el Mandato de Provisión de Facilidades de Red correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2023-CD-DPRC/MOIR, entre la empresa Mayu Telecomunicaciones S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.
9	Carta N° MY-GG-2024-0801	29/01/2024	Mayu remite el Octavo Addendum al Contrato Principal suscrito el 9 de enero de 2024, para su aprobación provisional, en concordancia con el Art. 30 de las Normas complementarias OIMR.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. EVALUACIÓN DEL OCTAVO ADDENDUM

El *Octavo Addendum* fue remitido por Mayu en su calidad de OIMR mediante carta MY-GG-2024-0801 recibida el 29 de enero de 2024, para que el Osipitel emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación conforme lo dispuesto en el artículo 24° de las Normas Complementarias. Asimismo, Mayu solicitó su aprobación provisional, según lo establecido en el artículo 30° de las Normas Complementarias.

En ese contexto, mediante el *Octavo Addendum* las partes han advertido la necesidad de incluir las siguientes modificaciones a su relación contractual con relación al servicio que será brindado en Sitios Empresariales, por el periodo de 36 meses:

- i) Incluir el numeral 6 al Anexo I – Sitios del Contrato.
- ii) Incluir el numeral 7 al Anexo II – Condiciones Técnicas del Contrato.
- iii) Incluir el numeral 5 al Anexo III – Condiciones Económicas del Contrato.



iv) Incluir el numeral 6 al Anexo IV – Acuerdos de nivel de servicio del Contrato.

3.1. SOBRE EL ANEXO I - SITIOS

Las partes han convenido en adicionar el numeral 6 al Anexo I – Sitios del Contrato, conforme al siguiente detalle:

- Sumados a los sitios antes aprobados, Mayu se compromete al despliegue del siguiente Sitio Empresarial acordado con Telefónica:

UBIGEO	UBIGEO 2	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	CCPP
809140017	80914	CUSCO	LA CONVENCION	MEGANTONI	NUEVO MUNDO

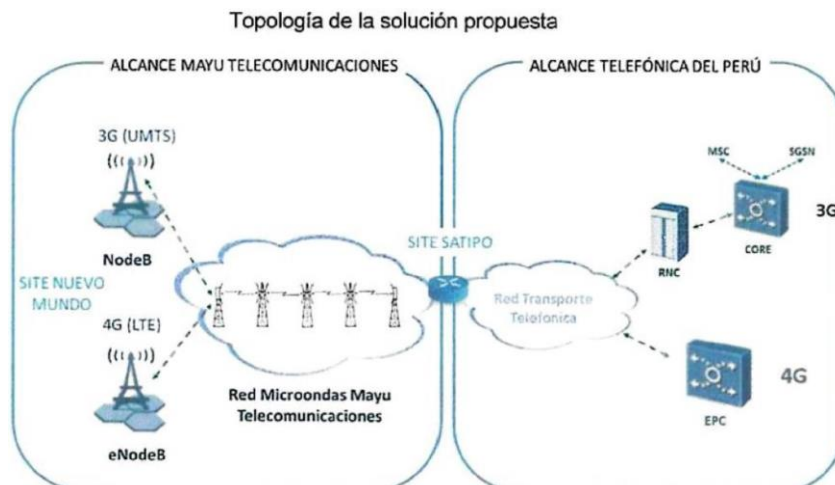
Este sitio cuenta con características técnicas de diseño, capacidad y comportamiento de tráfico particulares definidos en el Anexo II – Condiciones Técnicas.

Sobre el particular, es preciso indicar que la incorporación del sitio “Nuevo Mundo” ha sido por mutuo acuerdo de las partes conforme a lo establecido en el numeral 10.1 de la Décima cláusula del Contrato Principal, y no se opone a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sean observadas en este extremo.

3.2. SOBRE EL ANEXO II – CONDICIONES TÉCNICAS

Mediante la incorporación del numeral 7 al Anexo II - Condiciones Técnicas del Contrato, las partes han acordado incluir las condiciones técnicas relacionadas a los sitios empresariales, conforme se detalla a continuación:

- Mayu ofrece a Telefónica instalar y operar una estación de servicio móvil 3G/4G (Tecnologías UMTS y LTE respectivamente) en el Campamento Nuevo Mundo de la Compañía Repsol ubicado en el distrito de Megantoni, provincia de La Convención en el departamento de Cusco.
- Asimismo, las condiciones técnicas incluyen las siguientes características: BTS tipo macro de 2 sectores, torre con una altura de 20 metros auto soportada, un sistema de energía AC para alimentación de manera ininterrumpida y un banco de baterías de respaldo con autonomía de 6 horas, y la siguiente topología de red:



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Las modificaciones y adiciones evaluadas en la presente subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes conforme a lo establecido en la cláusula Quinta del Contrato Principal y no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sean observadas en este extremo.

3.3. SOBRE EL ANEXO III – CONDICIONES ECONÓMICAS

Las partes han convenido en adicionar el numeral 5 al Anexo III – Condiciones Económicas, aplicables por el periodo de 36 meses de instalada la infraestructura, conforme al siguiente detalle:

CCPP	MONEDA	PAGO UNICO	PAGO MENSUAL	TIEMPO DE CONTRATO
Nuevo Mundo	USD	\$ 30 065.75	\$ 9 740.00 (*)	36 meses

(*) Considera un ancho de banda de 50 Mbps.

Las facturas se entregarán dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, y el pago del servicio se realizará dentro de los 60 días posteriores a la fecha en la que se registró la factura.

Las modificaciones y adiciones evaluadas en la presente subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes conforme a lo establecido en la cláusula Tercera del Contrato Principal y no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sean observadas en este extremo.

3.4. SOBRE EL ANEXO IV – ACUERDOS DE NIVEL DE SERVICIO

Mediante la incorporación del numeral 6 al Anexo IV - Acuerdos de Nivel de Servicio, las partes han acordado incluir los acuerdos de nivel de servicio para los sitios empresariales, conforme se detalla a continuación:

- Mayu se compromete a brindar los siguientes niveles de servicio en el Site, tanto en tecnología 3G como en 4G:

A) Tecnología 3G a nivel del site (promedio 2 sectores)

- Accesibilidad Voz 3G (TINE) = 5%
- Retenibilidad Voz 3G (TLLI) = 5%
- Accesibilidad al PS = 95%
- Disponibilidad = 95%

B) Tecnología 4G a nivel del site

- Accesibilidad CS Fallback = 95%
- Accesibilidad la PS = 95%
- Disponibilidad = 95%

Asimismo, se incluye la lista de contactos ante la presencia de una Avería.

Las modificaciones y adiciones evaluadas en la presente subsección han sido adoptadas por mutuo acuerdo de las partes conforme a lo establecido en la cláusula Decimo Segunda del Contrato Principal y no se oponen a las disposiciones establecidas en las Normas Complementarias y, por lo tanto, no corresponde que sean observadas en este extremo.



3.5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

De la revisión del *Octavo Addendum*, se advierte que las obligaciones añadidas han sido efectuadas de mutuo acuerdo entre las partes, las mismas que no se oponen a lo establecido en las Normas Complementarias, esto es, no se apartan de: (i) los criterios económicos que correspondan aplicar, o (ii) los principios que rigen la prestación de las facilidades de red; así mismo, se cautela los intereses de los usuarios del OMR, o los intereses de terceros operadores. Finalmente, dicho instrumento contractual se encuentra acorde con la normativa de telecomunicaciones.

Bajo tales consideraciones, esta Dirección recomienda la aprobación del citado *Addendum*.

4. SOLICITUD DE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL OCTAVO ADDENDUM

Mayu solicitó la aprobación provisional del *Octavo Addendum* en atención a lo dispuesto en el artículo 30° de las Normas Complementarias. Al respecto, el numeral 30.1 del artículo 30° de las Normas Complementarias, establece que “Presentado un contrato de provisión de facilidades de red para su aprobación, la Gerencia General del Osipitel, de estimarlo conveniente, puede disponer la provisión de facilidades de red mediante la emisión de una resolución que establezca las reglas transitorias a las que se sujetará la misma, hasta la aprobación definitiva del contrato respectivo o, en su caso, la emisión del mandato correspondiente”. Asimismo, se establece un plazo para el pronunciamiento del Osipitel de diez (10) días hábiles. Al respecto, este Organismo Regulador ha procedido con la evaluación dentro del plazo antes indicado, habiendo advertido que el *Octavo Addendum* no presenta observaciones, de tal modo que no corresponde la emisión de una aprobación provisional al haberse propuesto su aprobación definitiva.

5. CONSIDERACIONES FINALES

El *Octavo Addendum* no constituye la posición institucional del Osipitel ni será de observancia obligatoria en los pronunciamientos que emita este Organismo Regulador en materia de provisión de facilidades de red; salvo que se considere más favorable para los administrados.

Asimismo, los términos y condiciones del *Octavo Addendum* se adecuarán a las disposiciones normativas que emita el Osipitel y que le resulten aplicables, entre ellas las que tengan por finalidad el reconocimiento de derechos, la protección y defensa de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones.

Finalmente, se debe indicar que sus disposiciones solo involucran y resultan oponibles a las partes que lo han suscrito y no pueden afectar a terceros operadores; por lo que, estos últimos pueden negociar condiciones distintas y acogerse a mejores prácticas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada se concluye que el denominado “*Octavo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*” suscrito entre Mayu Telecomunicaciones S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. se encuentra acorde a la normativa vigente en materia de Operadores de Infraestructura Móvil Rural, por lo que corresponde ser aprobado.

En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “*Octavo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de*



Infraestructura Móvil Rural, suscrito el 9 de enero de 2024, conforme a lo desarrollado en el presente informe.

- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales del Osiptel i) la notificación a los interesados del presente informe y la respectiva resolución; y, ii) la publicación del denominado “*Octavo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”, junto al presente informe y respectiva resolución, en la sección Contratos de acceso a facilidades de red – OIMR de la página web institucional del Osiptel, conforme a la información del siguiente cuadro:

N° de Resolución que aprueba el denominado “*Octavo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural*”

Resolución N°.....-2024-GG/OSIPTEL

Empresas:

Mayu Telecomunicaciones S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A.

Detalle:

Aprobación del denominado “Octavo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural”.

Atentamente,

MARCO. VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

